

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 05 de febrero de 2024.

Al despacho el presente asunto informando que el apoderado demandante ha allegado memoriales con el 16 de enero de 2024, adjuntando enteramiento virtual de la pasiva, con resultado negativa.

El 6 de febrero allegó enteramiento personal (Art. 291 CGP) y el 1 de abril de 2024, aviso de notificación al ejecutado, cumplido el 2 de febrero de 2024, por virtud del cual, deben dejarse cursar, 3 días al ejecutado para solicitar copia y 10 días de traslado, sin embargo, el expediente ingresó al despacho el 5 de febrero de 2024, por ende, no ha cursado traslado alguno. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2023 00223

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SERVIALMECIGA S.A.S. y LUIS DAVID ALMECIGA

Fecha Auto: 18 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines legales que estimen pertinentes.

Ahora bien, se tiene que el demandado fue notificado físicamente por virtud del artículo 291 y 292 del CGP, cuyo aviso de enteramiento fue entregado el 2 de febrero de 2024, sería del caso dejar cursar 3 días para que el demandado solicite copias y los 10 días del traslado, sin embargo, el expediente ingresó al despacho el 5 de febrero de 2024, por lo que NO ha cursado ningún día, de los 13 hábiles con los que cuenta el sujeto pasivo para ejercer su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- TENER POR NOTIFICADO físicamente y en legal forma al polo demandado.
- 2.- POR SECRETARÍA, contabilícese el término, esto es, **13 días hábiles**, desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído. Fenecido tal plazo en comento, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Este auto se notifica por estado #14
de **19 de abril de 2024**. Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee65974bbc1f17258bc2f1226e7c43bdf9b92b1d20c4eff232c4a07d199ab4**

Documento generado en 18/04/2024 06:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>